

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO



DE LA PROVINCIA DE AVILA

DEL DÍA 9 DE MAYO DE 1990

Número 68

DEPOSITO LEGAL: AV-1-1958

ADMINISTRACION:	PRECIOS DE SUSCRIPCION	ANUNCIOS:
Diputación Provincial.—Sancho Dávila, 4	Un trimestre 1.500 ptas.	Línea o fracción de línea 60 ptas
Teléfono: 21 10 63	Un semestre 2.500 »	Franqueo concertado, 06/3
	Un año 4.000 »	

Número 1.509

GOBIERNO CIVIL DE AVILA

EDICTO

Por el presente, de conformidad con lo preceptuado en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública notificación a D. Santiago Arribas Rodríguez, cuyo último domicilio conocido es en la C/ Bilbao nº 6 de esta Capital, de la siguiente resolución:

Se ha cursado denuncia a este Gobierno Civil por la Intervención de Armas de la 123 Comandancia de la Guardia Civil de Avila, de la que resultan los siguientes hechos: Que D. Santiago Arribas Rodríguez, ha omitido la revista reglamentaria de la escopeta de su propiedad, marca Ego, número 25.943, que debió efectuar en junio de 1989.

A la vista de cuanto antecede aparece Vd. como responsable de una falta gubernativa de infracción a lo dispuesto en el artículo 85 del Real Decreto 2179/81, de 24 de julio, por el que se aprueba el vigente Reglamento de Armas (B.O.E. de 25 de septiembre de 1981), por lo que puede ser sancionado con una multa de 1.000 a 5.000 pesetas, por cuyo motivo se le formula el presente pliego de cargos, concediéndole un plazo de diez días hábiles para que alegue cuantas razones estime en su defensa y aportando los documentos que en apoyo de las mismas considere oportuno, conforme a lo previsto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

El Gobernador Civil, P.D. El Secretario General, *Luis Alvarez Rosa*.

Número 1.555

Excmo Ayuntamiento de Avila

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el dieciocho de abril de mil novecientos noventa, aprobó definitivamente el Estudio de Detalle de iniciativa particular promovido por la entidad mercantil ESMUGONSA, a fin de ajustar las alineaciones del viario perpendicular a la altura del núm. 38 del Paseo de San Roque.

Lo que se hace público de acuerdo con lo establecido en el art. 140.6 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva podrá formularse Recurso de Reposición ante el Ayuntamiento Pleno en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, como requisito previo a la interposición del Recurso Contencioso Administrativo.

Transcurrido un mes desde la interposición sin que se notificare su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso Administrativa.

El plazo para interponer el Recurso Contencioso Administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del Recurso de Reposición, si es expreso. Si no lo fuere el plazo será de un año a contar de la fecha de interposición del Recurso de Reposición.

Avila, 20 de abril de 1990
El Alcalde, *Antonio Encinar Nuñez*

Número 1.556

Excmo. Ayuntamiento de Avila

PRESUPUESTO GENERAL

EJERCICIO DE 1990

En la intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto General, para el ejercicio de 1990 aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 18 de abril de mil novecientos noventa.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) **Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:** Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) **Oficina de presentación:** Registro General.

c) **Organo ante el que se reclama:** Ayuntamiento Pleno.

En Avila, a 24 de abril de 1990

El Presidente, *ilegible*

Número 1.475

**Ministerio de Agricultura,
Pesca y Alimentación
SERVICIO NACIONAL DE PRO-
DUCTOS AGRARIOS
JEFATURA PROVINCIAL
ÁVILA**

ANUNCIO DE SUBASTA

A las doce horas del día siguiente hábil en que finaliza el plazo de presentación de ofertas, en las dependencias de la Jefatura provincial del S.E.N.P.A., tendrá lugar la subasta de saquerio fuera de uso de propiedad de este Organismo.

La situación, lotes y condiciones generales que regirán dicha subasta, se encuentran expuestas en los Centros de intervención de la provincia y en el tablón de anuncios de la Jefatura Provincial, calle de San Pedro del Barco nº 3.

Las ofertas se presentarán en mano en esta Jefatura en el plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ávila, 24 de abril de 1990

El Jefe Provincial, *Francisco Gil Martín*

—ooOoo—

Número 1.045

**LA SALA DE LO CONTEN-
CIOSO ADMINISTRATIVO
SECCION CUARTA DEL
TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DE MADRID**

Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de H. Iberduero, S.A. se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra Acuerdo del Ayuntamiento de Pedro Rodríguez (Ávila) de 9 de octubre de 1987, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra liquidación girada por dicha corporación por el concepto de tasa sobre aprovechamientos especiales. Ejercicio 1986 pleito al que le ha correspondido el número 3400/89 de 1989

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas con arreglo a los arts. 60 y 64 de la Ley de esta Jurisdicción, en relación con los arts. 29 y 30 de la misma Ley, con

la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala dentro de los términos expresados en el art. 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid a quince de marzo de 1990

El Secretario, *ilegible*

—ooOoo—

Número 1.046

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SECCION CUARTA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DE MADRID**

Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de Hidroeléctrica Iberduero S.A. se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Arévalo (Ávila), de fecha 22 de octubre de 1987, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra liquidación girada por dicha Corporación por el concepto de aprovechamiento especial en el suelo, subsuelo o vuelo de la vía pública. Ejercicio 1986 pleito al que le ha correspondido el número 3401 de 1989.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas con arreglo a los arts. 60 y 64 de la Ley de esta Jurisdicción, en relación con los arts. 29 y 30 de la misma Ley, con la prevención de que si no comparecieran ante esta sala dentro de los términos expresados en el art. 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid a quince de marzo de 1990.

El Secretario, *ilegible*.

—oooOooo—

Número 1.047

**LA SALA DE LO CONTEN-
CIOSO ADMINISTRATI-
VO SECCION CUARTA
DEL TRIBUNAL SUPE-
RIOR DE JUSTICIA
MADRID**

Por el presente anuncio se hace saber para conocimiento de las per-

sonas a cuyo favor hubiera derivado o derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de H. Iberduero, S.A. se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra Acuerdo del Ayuntamiento de Constanza (Ávila) de 15 de octubre de 1987, desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra liquidación girada por dicha Corporación en concepto de tasa sobre aprovechamientos especiales. Ejercicio 1986 pleito al que le ha correspondido el número 3402/89 1989.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas con arreglo a los arts. 60 y 64 de la Ley de esta Jurisdicción, en relación con los arts. 29 y 30 de la misma Ley, con la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala dentro de los términos expresados en el art. 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid a quince de marzo de 1990.

El Secretario, *ilegible*.

—oooOoo—

Número 1.048

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
SECCION QUINTA
DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DE MADRID**

Por el presente anuncio se hace saber para el conocimiento de las personas a cuyo favor hubiera derivado o derivarse derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieran interés directo en el mismo, que por la representación de Gestión Urbanística de Ávila S.A. (Gestur-Ávila) se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra el fallo del T.E.A.P. de Ávila, de fecha 20 de mayo de 1988, que resolvió la reclamación 290/87; por Transmisiones Patrimoniales pleito al que le ha correspondido el número 3108/89 de 1989 antes 2545/88. Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas con arreglo a los arts. 60 y 64 de la Ley de esta jurisdicción, en relación con los arts. 29 y 30 de la misma Ley, con la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala dentro de los términos expresados en el art. 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiera lugar en derecho, se

hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid a catorce de marzo de mil novecientos noventa.

El Secretario, *ilegible*

—ooOoo—

Número 1.476

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

**TESORERÍA GENERAL
DE LA SEGURIDAD
SOCIAL**

Tesorería Territorial de Avila

EDICTO DE NOTIFICACION

Una vez resuelta por el Tesorero Territorial de la Seguridad Social, en fecha 24 de enero de 1990, la declaración de crédito incobrable de los débitos correspondientes a los deudores que a continuación se relacionan.

Nombre o razón social, Raimunda Blázquez Herráez; Importe, 11;239 pesetas; Período, 12/86; régimen, empleadas de hogar.

Se advierte que, de acuerdo con la normativa vigente, si los obligados al pago no compareciesen en el plazo de diez días ante la Tesorería de la Seguridad Social, se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en su actividad y de la baja de trabajadores, en su caso.

El Tesorero Territorial, *Fernando Pascual Jiménez*.

—ooOoo—

Número 1.482

**TRIBUNAL SUPERIOR DE
JUSTICIA
DE CASTILLA Y LEON
BURGOS**

SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

EDICTO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 230/90, a instancia de Don Gregorio Hernández Adalia, representado por el Procurador D. Carlos Aparicio Alvarez, contra resolución del Sr. Alcalde presidente del Ayuntamiento de San Juan de Gredos (Avila), de fecha 25 de enero de 1990, desestimando el recurso de Reposición

interpuesto por Don Gregorio Hernández Adalia contra otra resolución de fecha 10 de agosto de 1989, sobre e obra para construir una vivienda en la c/ La Matraca, 4 de Navacepeda de Tormes, de fecha 13-12-1988.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, 26 de marzo de 1990
Vº Bº El Presidente, *ilegible*, El
Secretario, *ilegible*.

—ooOoo—

Número 1.483

**TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA
DE CASTILLA Y LEON
BURGOS**

SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO

EDICTO

Por el presente anuncio de hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso administrativo con el número 265/90, a instancia de Comunidad de propietarios de la casa nº 30 de la calle Capitán Peñas de Avila, representada por la Procuradora Dª Mercedes Manero Barriuso, contra Acuerdo de la Comisión de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Avila de fecha 5 de junio de 1989 desestimando el recurso de reposición presentado por la Comunidad de Propietarios de la calle Capitán Peñas 30, sobre concesión licencia de obras a D. Tomás Andueza Luengo, para construir un edificio en la c/ Capitán Peñas.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o Entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Burgos, a 9 de abril de 1990

Vº Bº El presidente, *ilegible*, El
Secretario, *ilegible*.

Número 1.572

**Juzgado de lo Social
de Avila**

CEDULA DE NOTIFICACION

En los autos nº 300/89, que se siguen en este Juzgado de lo Social de Avila, a instancia de Dª Mª del Carmen Pinto Jiménez, contra la empresa Hotelera Hec, sobre despido, se ha dictado lo siguiente:

Propuesta Secretaria Srª. González Romo

Providencia Magistrado Juez de lo Social Sr. de la Vega Torregrosa.

Dado en Avila a dieciséis de abril de mil novecientos noventa.

Dada cuenta, el anterior Boletín Oficial de la Provincia únase a los autos de su razón, en el que consta la notificación del anuncio de recurso afectuada a la parte demandada. Por formalizado en tiempo y forma, según consta en autos, el recurso de suplicación anunciado, desde traslado del mismo a la parte recurrida, por un plazo de cinco días, dejando entre tanto los autos a su vista en esta Secretaría, y transcurrido dicho plazo, hayanse o no presentado escritos de impugnación elévense las actuaciones al Tribunal Superior de Justicia, adjuntando en pieza separada los escritos presentados y copia de la sentencia recurrida.

Notifíquese la presente resolución a las partes haciéndolas saber que contra la misma cabe recurso de reposición. Notifique se la misma a la parte demandada por medio de edictos a publicar en el B.O.P.

Lo dispuso S.Sª., que acepta la anterior propuesta. Doy fe. José Manuel de la Vega Torregrosa. María Teresa González Romo. Rubricado.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada, Hostelería por descogerse su actual domicilio, y advirtiéndola que la copia del recurso formalizado y de la anterior propuesta de providencia se encuentran a su disposición en esta Secretaría, expido y firmo la presente en Avila a dieciséis de abril de mil novecientos noventa.

La Secretaria, *ilegible*

—ooOoo—

Sección de Anuncios

OFICIALES

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo dispuesto en resolución de esta fecha dictada e los

autos de juicio de cognición número 176/90 a instancia de D Pablo Casillas González, representada por la Procuradora Doña María Jesús Satre Legido, contra Doña Polonia Sánchez Sánchez, Doña María Sánchez Sánchez y otros, sobre acciones negatorias de servidumbre de paso y de acueducto, y al estar las demandadas en domicilio desconocido, se ha acordado citar a las mismas por medio del presente, a fin de que comparezca ante este Juzgado en el plazo de 6 días, con el objeto de comparecer en los referidos autos, y darles traslado de la demanda, con la prevención de que si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

En Avila a dieciséis de abril de mil novecientos noventa.

La Secretaria, *ilegible*

—1.486

JUZGADO DE PRIMERA
INSTANCIA Nº DOS
DE AVILA

EDICTO

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en los autos de juicio ejecutivo nº 124/90 seguidos a instancia de Caja Postal de Ahorros representada por el Procurador D. José Antonio García Cruces contra D. Emilio Cariño Serifián y D^a Rosa M^a Lorenzo Vázquez se cita de remate por medio del presente edicto a los expresados demandados, concediéndoles el término de nueve días para personarse en los autos en forma y oponerse a la ejecución si les conviniere; se hace constar que por ignorarse el paradero de dichos demandados, se ha trabado embargo sin previo requerimiento sobre los bienes siguientes:

Vehículos propiedad de los demandados (Talbot 156T7379DX y Renault 21 TXE M-4298-IP).

Acciones de Comercial Infantil S.L.

Valores Filatélicos.

Sueldo y total emolumentos percibidos como empleados de Comercial Infantil S.L.

Maquinaria Industrial.

Propiedad con carácter privativo de D^a M^a Rosa Lorenzo Vázquez:

Urbana nº 163, desván nº 14 de Avila, carretera Casavieja nº 1, inscrita en el registro de la Propiedad de Avila al Tomo 1.380, libro 250, folio 55, finca nº 16.334.

Sueldo y total emolumentos percibidos como empleada en Comercial Infantil S.L.

Dado en Avila a dieciocho de abril de mil novecientos noventa.

Firmas, *ilegibles*

—1.574

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION DE
PIEDRAHITA

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Primera Instancia de Piedrahita, de conformidad con la Providencia propuesta dictada con esta fecha en los autos de Juicio Ordinario Declarativo de Menor Cuantía, seguidos a instancia de la Caja de Ahorros de Avila, representada por la Procuradora Doña Carmen Mata Grande, contra Río Tormes Gredos S.A. se emplaza al demandado para que en el término de diez días comparezca en autos, personados en legal forma con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio en que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia y su exposición en el Tablón de Anuncios de este Juzgado y Juzgado de Primera Instancia Decano de Madrid y sirva de emplazamiento al demandado, expido la presente que firmo en Piedrahita a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa.

Firmas, *ilegibles*.

—1.511

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA
E INSTRUCCION
DE
PIEDRAHITA

D^o Lourdes Gomez de Borda, Oficial de la Administración de Justicia en funciones de Secretario.

Doy fe: Que en el Juicio de Faltas número 274/87, se ha dictado sentencia que, entre otros, contiene los siguientes particulares:

Sentencia: En Piedrahita a uno de marzo de mil novecientos noventa. El Sr. D. José María Prieto y Fernández Layos, Juez de esta villa y su partido judicial, ha visto y examinado los autos de juicio de faltas nº 274/87, tramitados en este Juzgado siendo partes, el Ministerio Fiscal, y por otra como denunciante D^a Angela Esteban Cuadrado y la Cía de Seguros Mapfre representada por el letrado Sr. D. Santiago Gutiérrez de

la Peña, y como denunciados D. Antonio Requeña Asensio, Juan Alapont Peris como responsable civil subsidiario y la Cía, de seguros Mutua Nacional del Automovil.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados a Antonio Requeña Asensio, condenándole civilmente a que indemnice a Angela Esteban Cuadrado en la cantidad de 32.700 pesetas en los daños causados, declarando la responsabilidad directa y solidaria de la Cía. de Seguros Mutua Nacional del Automovil y la subsidiaria de Juan Alapont Peris, y al pago de las costas. Notifiquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de veinticuatro horas. Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado: José M^a Prieto y Fernández Layos, rubricado.

Lo relacionado e inserto concuerda con su original al que me remito.

Y para que conste y le sirva de notificación a través del Boletín Oficial de la Provincia, a Angela Esteban Cuadrado, expido el presente en Piedrahita a veinticinco de abril de mil novecientos noventa.

Firma, *ilegible*

—1.576

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE AREVALO

Don Santiago de Andrés Fuentes, Juez de Primera Instancia de Arevalo y su partido.

EDICTO

Por el presente hago saber: Que en éste Juzgado de mi cargo y a instancias de D. Saturnino Illera Gutiérrez, representado por el Procurador D. Jesús Javier García-Cruces González, se tramita expediente sobre declaración de Herederos abintestato de su hermano de doble vínculo D. Dionisio Illera Gutiérrez, mayor de edad, soltero y vecino de Madrigal de las Altas Torres e hijo legítimo de Petronilo Illera García y Doña Amelia Gutiérrez Espinosa, y habiendo comparecido D. Saturnino y Doña Anastasia Illera Gutiérrez, hermanos y sobrinos Doña Perpetua Socorro, Doña Amelia y Don Francisco Illera López, estos últimos en representación de su premuerto padre D. Santiago Illera Gutiérrez, hermano también del causante, llamándose por

medio del presente a cuantas personas se crean con igual o mejor derecho a la herencia para que dentro del término de treinta días contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Avila comparezcan ante este juzgado reclamándolo.

Dado en Arévalo a veinticinco de abril de mil novecientos noventa.

Firmas, *Ilegibles*.

—1.575

—oooOooo—

Ayuntamiento de Gotarrendura

ANUNCIO

De conformidad con la Ley de Haciendas Locales y de Bases de Régimen Local y de conformidad con los artículos 76 y 79 de Procedimiento Administrativo para la impugnación de las cuentas que se especifican.

Se hallan expuestas al público las cuentas General de Presupuesto, Cuenta de Administración del Patrimonio y de Valores Independientes y Auxiliares del presupuesto del Ejercicio de 1989, por el plazo de quince días hábiles y ocho más, para oír reclamaciones que las cuales serán presentadas en Secretaría y Dirigidas al Pleno del Ayuntamiento.

Gotarrendura a 17 de abril de 1990.

El Alcalde, *Ilegible*.

—1505

—oooOooo—

Excmo. Ayuntamiento de Arévalo

CONTRATACION TEMPORAL DE APAREJADOR O ARQUITECTO TECNICO

A virtud del dictámen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo, por consecuencia de próxima jubilación del titular del puesto de trabajo de Aparejador o Arquitecto Técnico, existente en la Plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento, se anuncia la contratación temporal laboral de Aparejador o Arquitecto Técnico, a cuyo efecto se hace saber:

1. — Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas al Sr. Alcalde, se presentarán en este Ayuntamiento, por cualquiera de los medios legalmente admitidos, en el plazo de diez días naturales, a contar del siguiente al en que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

2. — A la solicitud se acompañará curriculum vitae del aspirante, con expresa constancia de si se encuentra o no llevando direcciones de obras en este Municipio o tiene redactados o no proyectos, bien personalmente bien de Arquitecto Superior, en los que llevara o no la dirección facultativa, pues, por lo siguiente, serán preferentes los que se hallen en situación negativa.

3. El nombrado queda incompatible para ejercer la profesión en el término municipal de Arévalo, de forma total y absoluta.

4. El horario de trabajo será el de la jornada laboral de los funcionarios.

5. — La remuneración será análoga a la del puesto de trabajo funcional de Aparejador o Arquitecto Técnico existente en la Plantilla, excluido los derechos de antigüedad en el desempeño del puesto de trabajo.

6. — El contrato que se formalice será de naturaleza laboral y de carácter temporal, por un periodo de seis meses, con posibilidad de prórroga, hasta que se cubra la vacante de Aparejador o Arquitecto Técnico, que se oferte públicamente.

7. — El contratado no adquiere ningún derecho preferente a ocupar en propiedad el, puesto de trabajo de funcionario Aparejador o Arquitecto Técnico, que se oferte públicamente y se provea por sistema legal, conforme a las bases de la convocatoria, que se aprueben legalmente.

Arévalo, 9 de abril de 1990.

El Alcalde, *Luis A. Antonio Martín*.

—1.410

—oooOooo—

Ayuntamiento de Gutierre Muñoz

ANUNCIO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento la modificación del tipo de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales, cuyos textos íntegros a continuación se transcriben, conforme al acuerdo de fecha 5 de febrero de 1990, se hace público para general conocimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y, el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el acuerdo de imposición y ordenación los interesados podrán

interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Burgos, en el plazo de dos meses de conformidad con lo previsto en el artículo 58 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 1

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1º

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 30/1988 de 29 de diciembre, el tipo de gravamen del impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,2%.

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,8%.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia" y comenzará a aplicarse a partir del día 1-1-90, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ORDENANZA FISCAL NUMERO 10

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

HECHO IMPONIBLE

Artículo 1º

1. El hecho imponible de las contribuciones especiales estará constituido por la obtención del sujeto pasivo de un beneficio o de un aumento del valor de sus bienes como consecuencia de la realización de obras públicas de carácter municipal por este Ayuntamiento.

2. Las contribuciones especiales se fundarán en la mesa, realización de las obras o en el establecimiento o ampliación de los servicios a que se refiere el apartado anterior y su exacción será independiente del he-

cho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente unas u otras.

Artículo 2º.

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente tendrán la consideración de obras y servicios municipales los siguientes:

a) Los que, dentro del ámbito de su competencia, realice o establezca el Ayuntamiento para atender a los fines que le están atribuidos. Se excluyen las obras realizadas por el mismo a título de propietarios de sus bienes patrimoniales.

b) Los que realice o establezca el Ayuntamiento por haberle sido atribuidos o delegados por otras entidades públicas, así como aquellos cuya titularidad, conforme la Ley hubiere asumido.

c) Los que se realicen o establezcan por otras entidades públicas o por los concesionarios de éstas, con aportaciones de éste.

2. Las obras y servicios a que se refiere la letra z) del apartado anterior conservarán su carácter municipal, aún cuando fuese realizada o establecida por:

a) Organismos autónomos o sociedades mercantiles de cuyo capital social fuese el Ayuntamiento único titular.

b) Concesiones con aportaciones de éste.

c) Asociaciones de contribuyentes.

3. Las contribuciones especiales son tributos de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará, íntegramente a sufragar los gastos de la obra o el establecimiento o ampliación del servicio por cuya razón hubiesen sido establecidas y exigidas.

Artículo 3º

El Ayuntamiento podrá, potestativamente, acordar la imposición y ordenación de contribuciones especiales siempre que se den las circunstancias conformadoras del hecho imponible establecidas en el artículo 1º de la presente Ordenanza General.

a) Por la apertura de calles y plazas y la primera pavimentación de las calzadas.

b) Por la instalación, renovación y sustitución de redes de distribución de agua, redes de alcantarillado y desagüe de aguas residuales.

c) Por el establecimiento y sustitución de alumbrado público y por instalación de redes de distribución de energía eléctrica.

d) Por el establecimiento y ampliación del servicio de extinción de

incendios.

e) Por la construcción de depuradoras de aguas residuales y colectores generales.

f) Por la realización, el establecimiento o ampliación de cualesquiera otras obras o servicios.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 4º

1. No se concederán en materia de contribuciones especiales otros beneficios fiscales que los que vengan establecidos por disposiciones de rango de Ley o por los tratados o convenios internacionales.

2. Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior se considerasen con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así ante el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que se consideren amparados sus derechos.

3. Cuando se reconozcan beneficios fiscales en las contribuciones especiales, las cuotas que hubiesen podido corresponder a los beneficiarios no podrán ser objeto de distribución entre los demás sujetos pasivos así como tampoco el importe de las bonificaciones.

SUJETOS PASIVOS

Artículo 5º

1. Tendrán la consideración de sujetos pasivos de las contribuciones especiales, las personas físicas y jurídicas, así como las personas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios municipales que originen la obligación de contribuir.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se consideran personas especialmente beneficiadas:

a) En las contribuciones especiales por la realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios que afecten a bienes inmuebles, los propietarios de los mismos.

b) En las contribuciones especiales por realización de obras o establecimiento o ampliación de servicios a consecuencia de explotaciones empresariales, las personas o entidades titulares de éstas.

c) En las contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de los servicios de extinción de incendios, además de los propietarios de los bienes afectados, las

compañías de seguros que desarrollen la actividad en el ramo, en el término de este Ayuntamiento.

Artículo 6º

1. Sin perjuicio en su caso, de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 11 de la presente ordenanza general, las contribuciones especiales recaerán directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, o en el Registro Mercantil o en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por las obras o servicios, en la fecha de terminación de aquellas o en la de comienzo de la presentación del servicio.

2. En los casos de régimen de propiedad horizontal, la representación de la comunidad de propietarios facilitará a la administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia comunidad.

BASE IMPONIBLE

Artículo 7º

1. La base imponible de las contribuciones especiales está constituida, como máximo, por el 90% del coste que el Ayuntamiento soporte por la realización de las obras o por el establecimiento o ampliación de los servicios.

2. El referido coste estará integrado por los siguientes conceptos:

a) El coste total de los servicios periciales, de redacción del proyecto y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

b) El importe de las obras a realizar o de los trabajos de establecimiento o ampliación de los servicios.

3. El coste total presupuestado de las obras o servicios tendrá el carácter de mera previsión. Si el coste real fuera mayor o menor que el previsto, se tomará aquel a efectos del cálculo de las cuotas correspondientes.

4. Cuando se trate de obras o servicios a que se refiere el artículo 2.1 c) de la presente Ordenanza, o de las realizadas por concesionarios con aportaciones del Ayuntamiento a que se refiere el apartado 2.b) del mismo artículo, la base imponible

de las contribuciones especiales se determinará en función del importe de estas aportaciones, sin perjuicio de las que se puedan imponer otras Administraciones Públicas por razón de la misma obra o servicio. En todo caso, se respetará el límite del 90 por 100 a que se refiere el apartado primero de este artículo.

5. A los efectos de determinar la base imponible, se entenderá por coste soportado por el Ayuntamiento la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total el importe de las subvenciones o auxilios que la entidad local obtenga del Estado o de cualquier otra persona o entidad pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, caso en el cual se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 9 de la presente Ordenanza General.

Artículo 8º

La Corporación determinará en el acuerdo de ordenación respectivo del coste de la obra soportado por la el porcentaje misma que constituya, en cada caso concreto, la base imponible de la contribución especial de que se trate, siempre con el límite del 90 por 100 a que se refiere el artículo anterior.

XCUOTA TRIBUTARIA

Artículo .

1. La base de las contribuciones especiales se repartirán entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de las obras y servicios, con sujeción a las siguientes reglas:

a) Con carácter general, se aplicarán conjunta y separadamente, como módulos del reparto, los metros lineales de fachada de los inmuebles, su superficie, el volumen edificable de los mismos y el valor catastral, a efectos del Impuesto sobre bienes inmuebles.

b) Si se trata del establecimiento y mejora del servicio de extinción de incendios, podrán ser distribuidos entre las entidades o sociedades que cubran el riesgo por bienes sitos en este Ayuntamiento, proporcionalmente al importe de primas recaudadas en el año inmediatamente anterior. Si la exigible a cada sujeto pasivo fuera superior al 5 por 100 de las primas recaudadas por el mismo, el exceso se trasladará a los ejercicios sucesivos hasta su total amortización.

2. En el caso de que otorgasen para la realización las obras o el establecimiento o ampliación de los servicios municipales una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las contribuciones especiales que se examinasen por tal razón el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente, a la compensación de la cuota de la respectiva persona o entidad. El exceso, si lo hubiere, se aplicará a reducir a prórrata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

Artículo 10º.

1. En toda clase de obras, cuando a la diferencia del coste por unidad en los diversos trayectos, tramos o secciones de la obra no corresponda análoga diferencia en el grado de utilidad o beneficio para los interesados, todas las partes del plan serán consideradas en conjunto a los efectos de reparto y, en su consecuencia, para determinar las cuotas individuales no se atenderá solamente al coste especial del tramo o sección a que inmediatamente afecte a cada contribuyente.

2. En caso de que el importe total de las contribuciones especiales se repartiera teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachadas a la vía pública no sólo las edificadas en coincidencia con la a lineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados, cualquiera que fuere su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y sea objeto de la obra; en consecuencia, la longitud de la manzana se medirá, en tales circunstancias por el solar de la finca, independientemente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, zonas de jardín y espacios libres.

3. Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en una curva, se considerarán, a los efectos de la medición de la longitud de la fachada, la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumará a las longitudes de las fachadas inmediatas.

DEVENGO

Artículo 11º

1. Las contribuciones especiales se devengarán en el momento que las obras se hayan ejecutado o el servicio haya comenzado a prestarse. Si las obras fueran fracciona-

bles, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se hayan ejecutado las correspondientes a cada tramo o fracción de obra.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior una vez aprobado el acuerdo de imposición y ordenación, el Ayuntamiento podrá exigir por anticipado el pago de las contribuciones especiales en función del coste previo para el año siguiente. No podrá exigirse el importe de una nueva anualidad sin que hayan sido ejecutadas las obras para las cuales se exigió el correspondiente anticipo.

3. El momento de devengo de las contribuciones especiales se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la presente Ordenanza General, aún cuando en el acuerdo concreto de ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de aprobación y de que el mismo hubiere anticipado la fecha de aprobación y de que el mismo hubiera anticipado el pago de las cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo. Cuando la persona figure en el acuerdo concreto de ordenación como sujeto pasivo, y haya sido notificado de ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotación que motiva la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el nacimiento del devengo, estará obligada a dar cuenta a la Administración Municipal de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes desde la fecha de ésta, y si no lo hiciere, dicha administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figura como sujeto en dicho expediente.

4. Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras o iniciada la prestación del servicio, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los órganos competentes del Ayuntamiento, ajustándose a las normas del acuerdo concreto de ordenación del tributo para la obra o servicios de que se trate.

5. Si los pagos anticipados hubiesen sido efectuados por personas que no tienen la condición de sujetos pasivos en la fecha del devengo del tributo, o bien excedieran de la

cuota definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la pertinente devolución.

GESTION, LIQUIDACION, INSPECCION Y RECAUDACION

Artículo 12º

La gestión, liquidación, inspección y recaudación de las contribuciones especiales se realizarán en la forma, plazos y condiciones que se establecen en la Ley General tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 13º

1. De conformidad con las condiciones socioeconómicas de la zona en la que se ejecuten las obras, su naturaleza y cuadro de amortización, el coste, la base imponible y el importe de la cuotas individuales, el Ayuntamiento podrá acordar, de oficio pago fraccionado con carácter general para todos los contribuyentes, sin perjuicio de que ellos mismos puedan, en cualquier momento, anticipar los pagos que consideren oportunos.

IMPOSICION Y ORDENACION

Artículo 14º

1. La exacción de las contribuciones especiales precisará la previa adopción por el Ayuntamiento del acuerdo de imposición en cada caso concreto.

2. El acuerdo relativo a la realización de una obra o el establecimiento o ampliación de un servicio que deba costearse con contribuciones especiales no podrá ejecutarse hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de éstas.

3. El acuerdo de ordenación y la ordenanza reguladora serán de inexcusable adopción y contendrá la determinación del costo previo de las obras o servicios, de la cantidad a repartir entre los beneficiarios y los criterios del reparto. El acuerdo de ordenación concreto y ordenanza reguladora se remitirá en las demás cuestiones a la presente Ordenanza General de Contribuciones Especiales.

4. Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de contribuciones especiales y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a los sujetos pasivos si éstos y su domicilio fuesen conocidos y, en su defec-

to, por edictos. Los interesados podrán formular recursos de reposición ante el Ayuntamiento que podrá versar sobre la procedencia de las contribuciones especiales, el porcentaje que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o de las cuotas asignadas.

Artículo 15º

1. Cuando el Ayuntamiento colabore con otra entidad local en la realización de las obras o establecimientos o ampliación de servicios y contribuciones especiales, se observarán las siguientes reglas:

a) Cada entidad observará sus u-competencias respectivas con orden a los acuerdos de ordenación e imposición concretos.

b) Si alguna de las entidades realizase las obras o estableciese o ampliase los servicios con la colaboración económica de la otra corresponderá a la primera la gestión y recaudación de las contribuciones especiales, sin perjuicio de lo dispuesto en la letra a) anterior.

2. En el supuesto de que el acuerdo concreto de ordenación no fuera aprobado por una de dichas entidades, quedará sin efecto la unidad de actuación, adoptando separadamente cada una de ellas las decisiones que procedan.

COLABORACION CIUDADANA

Artículo 16º

1. Los propietarios o afectos por las obras podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes y promover la realización de obras o el establecimiento o ampliación de servicios por el Ayuntamiento, comprometiéndose a sufragar la parte que les corresponda aportar a éste cuando su situación financiera no lo permitiera, además de la que les corresponda según la naturaleza de la obra o servicio.

2. Asimismo, los propietarios o titulares afectados por la realización de las obras o establecimiento o ampliación de servicios promovidos por el Ayuntamiento, podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes en el período de exposición al público del acuerdo de las contribuciones especiales.

Artículo 17º

Para la constitución de las asociaciones administrativas de contribuyentes que se refiere el artículo anterior, el acuerdo deberá ser toma-

do por la mayoría de los afectados, siempre que representen los dos tercios de las cuotas que se deban satisfacer.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 18º

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor en el ejercicio de 1990 y seguirá en vigor hasta que se apruebe su modificación o derogación por el Pleno Corporativo.

Esta Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento inicialmente en sesión de fecha 25 de septiembre de 1989.

Gutierrez Muñoz, a 9 de abril de 1990

El Alcalde, *ilegible*

—1.415

—ooOoo—

Ayuntamiento de Rivilla de Barajas

ANUNCIO

Corrección de errores u omisiones en los anuncios publicados de las ordenanzas reguladoras de precios públicos y tasas, aprobadas por este Ayuntamiento.

En el Boletín Oficial de la Provincia, número 13, del 26 de enero pasado, anuncio 212, página 7, Ordenanza Reguladora del Precio Público por transito de ganados, a continuación de la letra c) del artículo 3º, debe constar:

B) De tránsito esporádico, no continuo:

a) Por cada vacuno, caballar, mular, por el total de veces que transiten en el año natural 200 pesetas.

b) Por cada asnal, por el total de veces que transite en el año natural 100 pesetas.

c) Por cada lanar o cabrío, por el total de veces que transiten en el año natural 20 pesetas.

En la página 5, referente a la ordenanza fiscal de tasa de alcantarillado, en el artículo 5º, el punto 2, debe ser 1.

Rivilla de Barajas, 30 de marzo de 1990.

El Alcalde, *ilegible*

—1.516